

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 27 de enero de 2021 que fija fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

HIPOTECARIO No- 54001400300320130007400 (CS MENOR)

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: OLGA ANGELICA LOPEZ LOPEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en aras de evitar futuras nulidades dentro del presente trámite, se dispone reprogramar la fecha de la diligencia de remate señalada para el 28 de abril del año en curso a las nueve de la mañana.

Luego, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de

medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link <https://call.lifesizecloud.com/8377210> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del bien inmueble de propiedad de la demandada **OLGA ANGELICA LOPEZ LOPEZ** con Cédula de Ciudadanía No. 60.342.257, ubicado en la manzana E lote N° 17 de la urbanización Heliópolis corregimiento El Escobal de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. **260-169215** alinderado por el **NORTE**: en 7.30 metros con la calle 4, **SUR**: en 7.30 metros con el lote N° 5 de la misma manzana, **ORIENTE**: en 15.30 metros con el lote N° 16 de la misma manzana, **OCIDENTE**: en 15.30 metros con el lote N° 18 de la misma manzana.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **CIEN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$100.542.900.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

La secuestre designada es la señora MARIA CONSUELO CRUZ, quien se notifica en la avenida 4 No. 7-41 Centro.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Marzo de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 12 de enero de 2021 que fijó fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

HIPOTECARIO No- 54001400300320180016700 (CS MENOR)

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: ROBERTO LIZARAZO HERNANDEZ
DEMANDADO : MARLENE DEL CASTILLO SANCHEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en aras de evitar futuras nulidades, se dispone reprogramar la diligencia de remate que estaba señalada para el Siete (07) de abril del año en curso a las 9: A. M.

Luego, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519,

PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link <https://call.lifefizecloud.com/8376867> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del bien inmueble de propiedad de la demandada MARLENE DEL CASTILLO SANCHEZ con Cédula de Ciudadanía No. 60.349.640, consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno propio sobre el cual se encuentra construida, el cual tiene una extensión de 153,60 metros cuadrados, ubicada en la calle 5AN No. 12B-175 del Barrio Chapinero de la ciudad de Cúcuta, identificada con los siguientes linderos: NORTE: Con la carretera al Zulia; SUE: Con la Autopista a Juan Atalaya; ORIENTE: Con Ismael Suarez Castellanos y OCCIDENTE: Con Abel Morantes Jáuregui, según diligencia de secuestro hoy NORTE: Con lote de la misma manzana y SUR: Con la carretera Equis Roja; por un costado con inmueble No. 12B-141 y por el otro costado con casa No. 12B-157. Con matrícula inmobiliaria 260-139608 y Código Catastral 01-04-0290-0005-000.

El secuestro es RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON quien puede ser localizado en la calle 7 No. 10-45 del Barrio el Llano de Cúcuta.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$164.122.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Enero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 14 de enero de 2021 que fijo fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO MIXTO No. 54001402200320170043800

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y siendo procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma, teniendo en cuenta que se trata de un ejecutivo mixto en el que se dio en garantía el predio materia del proceso.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realizacion de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Tres de la tarde (3:00 P. M.) del Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link <https://call.lifesizecloud.com/8377085> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-165699 y con código catastral N°.010100490054-801-8-00-00-0054 de propiedad de la demandada **LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA** identificada con la cedula de Ciudadanía N°.1090369561, lote de terreno junto con la casa sobre él construida , identificado como Lote No. 3 Casa L-3 del Conjunto Residencial Tamarindo Club I Etapa, sector de la Parada, calle 12 y 13 No. 1E-35 y las carreras 1E y 2E No. 12-05 Villa Antigua Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, con un área aproximada de 99.80 metros cuadrados, alinderado por

el NORTE: En 7.18 metros con la casa L-5, SUR: En 7.18 metros con la vía pública por medio con casa R-24 de la manzana R, ORIENTE: En 13.90 metros con la casa L-4, y por el OCCIDENTE: En 13.90 metros con la casa L-2. Los linderos generales del conjunto residencial Tamarindo Club se encuentran en la escritura pública No. 757 del 28 de abril de 2015 de la Notaría Sexta de Cúcuta.

El secuestre designado es el señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, quien podrá ser localizada en la avenida 15ª No. 12-43 del barrio el Contento de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$84.880.000. 00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de marzo de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 14 de enero de 2021 que fijo fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
HIPOTECARIO No. 54001400300320120039200**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: YOLANDA SANCHEZ

DEMANDADO: GLADYS CANONIGO DE NAVARRO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en aras de evitar futuras nulidades, se dispone reprogramar la diligencia de remate señalada dentro de este trámite para el 12 de abril del año en curso a las nueve de la mañana.

Luego, Siendo procedente la solicitud de remate solicitada por la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realizacion de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link <https://call.lifesizecloud.com/8377011> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-3215 y con código catastral N°54001010600480004000 de propiedad de la demandada GLADYS CANONIGO DE NAVARRO identificada con la cedula de Ciudadanía N°.27.609.686 de Tibú (Nte de S/der), ubicado en la calle 1E N°5-14 y/o 5-18 del barrio Pescadero de esta ciudad, alinderado

por el NORTE: En diez (10.00 metros) con la casa N°5-13 de la calle 2da norte, SUR: En diez (10.00 metros) que es su frente con la calle 1ra E norte, ORIENTE: En quince metros (15 metros) con la casa N°5-06 de la calle 1E Norte, y por el OCCIDENTE: En quince metros (15 metros) con la casa N°5-27 la calle 2 Norte.

El secuestre designado es la Sra. MARIA CONSUELO CRUZ, quien podrá ser localizada en la avenida 4 N°7-41 el Centro de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$82.810.960. 00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Marzo de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: